

0000860



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.996.509 expedida en Medellín, Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Decreto No. 1793 del 20 de septiembre de 2018, debidamente posesionada, mediante Acta No. 44 de 24 de septiembre de 2018, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con N.I.T. 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 0539 del 19 de marzo de 2019, modificada mediante la Resolución No. 001863 del 29 de julio de 2019, quien en adelante se denominará El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo único de TIC y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** representada legalmente por **JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO** identificado con la C.C. No. 3.797.710 de Cartagena y cuyos integrantes son la sociedad denominada **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.**, con NIT 860533206-8, representada igualmente por **JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO**, con un porcentaje de participación del (51%), la sociedad denominada **S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.** con NIT 830120215-2 representada legalmente por **KAREN TATIANA ARANDIA CASALLAS** identificada con la C.C. No. 1.077.148.290 de Villapinzón, con un porcentaje de participación del (25%) y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTTEL E.S.P.**, representada legalmente por **LUIS FELIPE GALVAN CABALLERO** identificado con la C.C. No. 16.798.996 de Cali, con un porcentaje de participación del (24%), quien para los efectos del presente documento se denominarán el **CONTRATISTA**, dejamos constancia por medio del presente instrumento del contrato de aporte, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En los últimos años, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha realizado numerosos esfuerzos por promover el incremento de la penetración de Internet en el país, especialmente en beneficio de los hogares de estratos 1 y 2. Así, por ejemplo, en 2011 se adjudicó el Proyecto Hogares Digitales, que tuvo por objeto apalancar el despliegue de redes de última milla en 77 municipios, ofreciendo tarifas asequibles para el pago del servicio. A través de esta iniciativa se generaron 146.201 accesos de banda ancha en estratos 1 y 2, y los usuarios contaron con una tarifa social mensual de \$20.000 pesos durante 36 meses.

Posteriormente se lanzó el proyecto Conexiones digitales con el propósito de continuar masificando el acceso a Internet. La primera fase se adjudicó en 2013 con una totalidad de 144.578 nuevos accesos en banda ancha para hogares de estratos 1 y 2, distribuidos en 617 municipios que coinciden con el despliegue de la red troncal de fibra óptica. La tarifa social se estableció de la siguiente manera para un periodo de operación de 24 meses: Viviendas de Interés prioritario \$6.400 pesos al mes; estrato 1 \$12.400 pesos al mes; estrato 2 \$17.300 pesos al mes.

La segunda fase del proyecto se adjudicó en 2015, abarcando 41 municipios, y un total de 40.339 accesos a banda ancha, para hogares de estratos 1, 2 y viviendas de interés prioritario, manteniendo las tarifas aplicadas en la primera fase por 15 meses de operación. Adicionalmente, se contempló la entrega de una terminal para las viviendas de interés prioritario, sin costo alguno para los beneficiarios. Pese a los avances logrados, las brechas de acceso y asequibilidad continúan latentes en el país.

Tabla 1. Inversión del Fondo TIC (En adelante Fondo Único de TIC) en proyectos de masificación de accesos

Proyecto	Inversión (COP)
Hogares Digitales	\$22.688.164.820
Conexiones Digitales 1	\$75.508.396.415
Conexiones Digitales 2	\$85.286.684.422
Total	\$183.483.245.657

Fuente: Dirección de Infraestructura, Ministerio TIC.



0000860

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

De acuerdo con la última encuesta sectorial del DANE (2018), al cierre de 2017 la penetración promedio de Internet fijo por hogares en Colombia alcanzaba 37,5%, con grandes asimetrías entre la población urbana y rural (45,7% en cabecera, y 6,2% en centros poblados y rural disperso). Según la encuesta, la principal razón por la que los hogares carecen del servicio es su elevado costo (49,7% para el total nacional), seguido por el hecho de no considerarlo necesario (30,2%), no contar con un dispositivo para conectarse (6,6%), no saber cómo usarlo (5,3%), y no tener cobertura de Internet en la zona (4,5%).

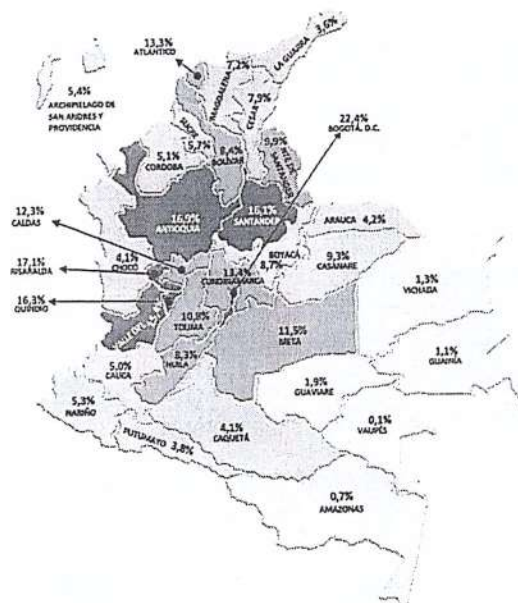
Una aproximación a las disparidades existentes por estrato socioeconómico refleja que la penetración de Internet fijo es cercana a 18% en hogares de estrato 1; 36% en estrato 2; 46% en estrato 3; 74% en estrato 4; 85% en estrato 5; y 98% en estrato 6 (Esquema de financiación para el sector TIC y audiovisual en el marco de la convergencia tecnológica y de mercados, DNP, 2017).

Por su parte, al cierre del tercer trimestre de 2018, los sistemas de información de Colombia TIC reportaban que del total de conexiones a Internet (30.368.429) 21% eran fijas, de las cuales 10% correspondían a hogares de estratos 1 (646.630), y 37% a estrato 2 (2.341.878).

Las tipologías de redes correspondientes a la totalidad de los accesos a Internet fijo reportados, se distribuían de la siguiente manera: cable (54,2%); xDSL (30,0%); fibra óptica (12,1%), y otras tecnologías (3,7%), lo que sugiere la necesidad de fortalecer la infraestructura existente en algunos municipios del país, con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio.

De acuerdo con las cifras de Colombia TIC, al cierre del tercer trimestre de 2018, al interior del país también persisten notables desigualdades en las tasas de penetración de Internet fijo, que pueden explicarse en razón de los costos diferenciados para el despliegue de infraestructura, la densidad demográfica, y variables socioeconómicas que inciden en las decisiones de inversión de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones. El distrito Capital cuenta con la tasa más alta de penetración de Internet fijo (22,4%), seguido por Antioquia (16,9%) y Risaralda (17,1%); en tanto que las más bajas corresponden a Vaupés (0,1%) y Amazonas (0,7%).

Gráfica 1. Índice de penetración de Internet fijo por departamento, 2018
(Suscriptores / 100 Habitantes)



Fuente: Colombia TIC, 2018.

A la luz de la brecha anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha propuesto aumentar las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran Programa de Última Milla, que comprende dos iniciativas, a saber: una dirigida a estimular la oferta,

gok
MIA

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

mediante el despliegue de redes de acceso en municipios con deficiencias de infraestructura; y una enfocada a promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

A través del presente proceso de selección objetiva se busca contratar la ejecución del proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo, para contribuir al cierre de la brecha digital, mediante el despliegue de redes de última milla y la prestación del servicio bajo condiciones de asequibilidad, en beneficio de hogares que no disponen de ingresos suficientes para acceder al servicio.

Para efectos de orientar la focalización de los municipios a beneficiar se ha tomado el estudio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, titulado *"revisión del mercado de datos fijos, 2017"*, en el cual se establecen tres categorías de municipios, de acuerdo con la caracterización del servicio de acceso fijo a Internet, en términos de la estructura y tamaño del mercado, el comportamiento de la tasa de penetración, tipos de tecnología, velocidad de conexión, y tarifas, con una diferenciación clara entre el segmento residencial y corporativo, en virtud de la elasticidad de la demanda que tiene cada uno:

- La primera categoría residencial, denominada *"de política pública"*, agrupa 555 municipios que se caracterizan por no hacer parte de un área metropolitana; contar con mayor distancia respecto de las ciudades capitales; la menor cantidad de habitantes; y la mayor proporción de población con necesidades básicas insatisfechas. De igual forma, estos municipios registran las menores tasas de penetración y una estructura de mercado cercana al monopolio.
- La segunda categoría residencial, corresponde a la de *"mercados nacientes"*, y reúne 251 municipios que presentan una mayor tasa de penetración, más población y un mayor número de empresas prestadoras del servicio que los municipios del grupo 1, así como una menor proporción de personas con necesidades insatisfechas, un menor nivel de concentración de mercado, y una menor distancia con respecto de las ciudades capitales.
- La tercera categoría residencial, llamada *"mercados de alto desempeño"*, integra 76 municipios que en su mayoría (80%) hacen parte de un área metropolitana, tienen en promedio la menor distancia a las ciudades capitales, así como la mayor cantidad de habitantes, y la menor proporción de población con necesidades básicas insatisfechas. De igual modo, cuentan con los niveles de penetración y de velocidad de bajada más altos, el mayor número de empresas prestadoras del servicio y, en consecuencia, los niveles de concentración más bajos del mercado.

Tabla 2. Distribución de población por categorías de municipios

Mercado	Categoría	Tamaño grupos en municipios	Porcentaje total municipios	Total de población	Porcentaje total de población
Residencial	1	555	49,47%	7.751.401	15.90%
	2	251	22,37%	9.100.055	18.67%
	3	76	6,77%	28.384.944	58.23%
	Sin Internet	240	21,39%	3.511.308	7.20%

Fuente: CRC, 2017

En el estudio se señala un grupo adicional de 240 municipios sobre el que no se efectuó análisis, en la medida que no registra suscriptores a Internet.

Con base en lo anterior, han sido segmentados dos grupos de municipios para focalizar las iniciativas de masificación de accesos a Internet. El primero está conformado por 292 municipios en los que las condiciones del mercado de telecomunicaciones favorecen la implementación de estímulos a la demanda (categoría de



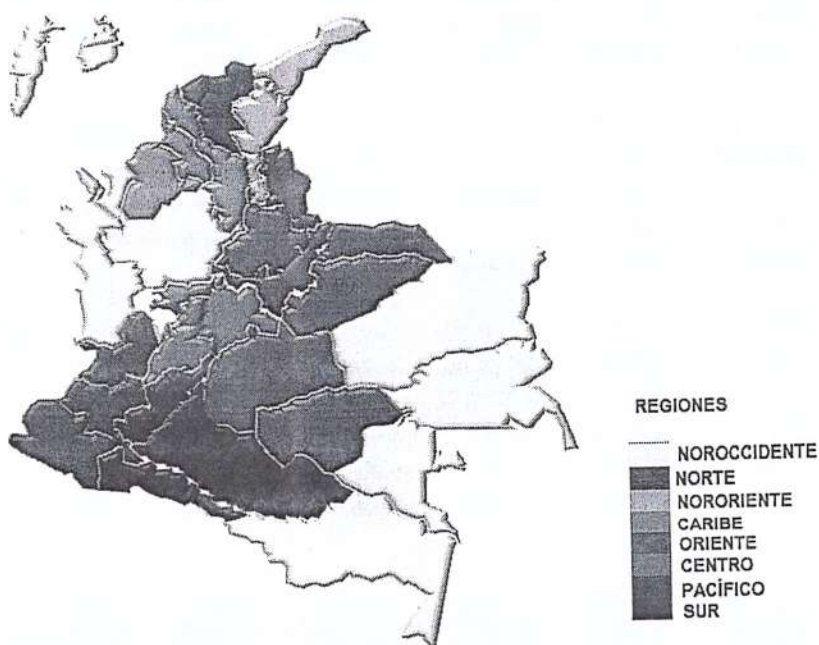
0000860

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA
TELECOMUNICACIONES S3

mercados de alto desempeño, y mercados nacientes en los que a la fecha existe cobertura disponible de redes 4 G LTE); y el segundo corresponde a aquellos en los que se requiere una intervención orientada al despliegue de redes de acceso de última milla, en la que se agrupan 479 municipios con población superior a 5.000 habitantes, seleccionados entre las categorías restantes (política pública y 240 sin registro de suscriptores). Este último grupo será distribuido en tres proyectos orientados a incentivar la oferta de internet fijo mediante diferentes tipos de estímulo, así: del que se ocupa el presente proceso de selección objetiva (cuyo alcance se limita a 241 municipios), otro denominado incentivos al fortalecimiento de la infraestructura local (con una cobertura de 131 municipios), y Conexiones para la Equidad (que tiene por objeto impactar 107 municipios con énfasis en viviendas de interés social)"

Para estimar la cantidad de nuevos suscriptores por hogar, se estableció una meta de incremento de penetración de 8%, partiendo de las conexiones que actualmente se registran en el boletín de Colombia TIC. De esta manera, y para garantizar pluralidad de ejecutores, fomentando con ello la competencia en el mercado de telecomunicaciones, se estableció la siguiente regionalización del país (la metas en número de nuevos suscriptores por región se detallan en el Anexo Técnico):

Gráfica 2. Alcance geográfico del proyecto



El aporte que se propone realizar el Fondo Único de TIC, en el marco del presente proyecto, se destinará a la financiación del despliegue de redes de última milla, para el logro de la meta de 87.025 nuevos accesos, distribuidos en las 8 regiones señaladas, y la respectiva prestación del servicio por un plazo mínimo de 12 meses, que será extendido de acuerdo con lo ofertado por los adjudicatarios, bajo las condiciones de asequibilidad establecidas en el anexo técnico.

El presente proceso de selección objetiva se fundamenta en el Artículo 310 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad":
EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES: "El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Para tal efecto (...) El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o

[Firma manuscrita]

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros"; y en lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley 1978 de 2019: *"Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...) 2. Financiar los planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas (...) "*.

Para la realización de la contratación pretendida, se ha acudido al presupuesto del Fondo para la presente vigencia, a cuyo cargo se ha solicitado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la entidad, previa elaboración de los estudios y documentos previos. Asimismo, las vigencias futuras respectivas.

Dada la descripción hecha de la necesidad que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pretende satisfacer, y que esta se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la entidad, se adelantó el proceso de contratación, mediante la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza y la cuantía destinada para el futuro contrato.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos junto con el proyecto de pliego de condiciones y anexos de la selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019 se publicaron desde el 25 de noviembre de 2019 en la plataforma SECOP II.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones a éste, las cuales fueron resueltas a través de acta de respuestas publicada en la plataforma SECOP II.

Que acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación superaba el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme establecido por Colombia Compra para la vigencia 2019, es decir, \$377'079.000, la presente convocatoria no se limitó a Mipymes.

Que la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante la expedición de la Resolución No. 001711 del 4 de diciembre de 2019, ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 y designó el Comité Asesor y Evaluador.

Que dentro del término de publicidad del pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019, se recibieron observaciones a éste, las cuales fueron resueltas a través de acta de respuestas publicada en la plataforma SECOP II.

Que en virtud de las respuestas dadas a las observaciones señaladas, la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la adenda No. 1 del 9 de diciembre de 2019 a través de la cual se hicieron modificaciones al pliego de condiciones.

Que el día 11 de diciembre de 2019 a las 08:00 am, se surtió el cierre del proceso de selección, quedando constancia en el acta correspondiente expedida en la plataforma SECOP II la presentación de cinco (5) ofertas por cuatro (4) proponentes así:

NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES	REGIONES
UNIÓN TEMPORAL INTERPACIFICO	IP TECHNOLOGIES S.A.S (90%) CENTURY LINK COLOMBIA S.A (9%) CONEXIÓN DIGITAL EXPRESS S.A (1%)	Pacífico
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3	Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	Noroccidente



0000860

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA
TELECOMUNICACIONES S3

NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES	REGIONES
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3	Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	Caribe
U.T CONEXIÓN CARIBE	Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de la Información de Colombia (75%) Dialnet de Colombia S.A ESP (25%)	Nororiente
UT ITAC	TSG IT SAS (67%) ANDITEL SAS (28%) INTEGRA SAS (1%) CODISERT SA (4%)	Caribe

Que para las regiones oriente y sur establecidas dentro del proceso de selección no se presentaron propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé la posibilidad de declaratoria desierta, la cual procede por causas que impiden una escogencia objetiva.

Que el numeral 4.4 del pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019, establece que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declarará desierto el presente proceso de selección cuando no se presenten ofertas.

Que mediante la Resolución No. 001813 del 19 de diciembre de 2019, se declaró desierta las regiones oriente y sur del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019.

Que de acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo y la adenda de la Selección Abreviada de menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019, el consolidado del informe de evaluación preliminar fue el siguiente:

NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES	REGIONES	REQUISITOS HABILITANTES			
			JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
UNIÓN TEMPORAL INTERPACIFICO	IP TECHNOLOGIES S.A.S (90%) CENTURY LINK COLOMBIA S.A (9%) CONEXIÓN DIGITAL EXPRESS S.A (1%)	Pacífico	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3	Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	Noroccidente	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3	Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	Caribe	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
U.T CONEXIÓN CARIBE	Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de la Información de Colombia (75%) Dialnet de Colombia S.A ESP (25%)	Nororiente	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UT ITAC	TSG IT SAS (67%) ANDITEL SAS (28%) INTEGRA SAS (1%) CODISERT SA (4%)	Caribe	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que teniendo en cuenta que los oferentes NO se encontraban habilitados, NO se procedió a evaluar los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones.

Que después de surtirse el término de traslado del informe de evaluación previsto en el cronograma, así como los documentos de subsanación aportados por los proponentes y de las respuestas a las observaciones dadas por la entidad, el consolidado del informe final de evaluación es el siguiente:

[Handwritten signature]

0000860

El futuro digital
es de todosGobierno
de Colombia
MinTIC

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

NOMBRE PROPONENTE	INTEGRANTES	REGIONES	REQUISITOS HABILITANTES			
			JURÍDICOS	TÉCNICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
UNIÓN TEMPORAL INTERPACIFICO	IP TECHNOLOGIES S.A.S (90%) CENTURY LINK COLOMBIA S.A (9%) CONEXIÓN DIGITAL EXPRESS S.A (1%)	Pacífico	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3	Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	Noroccidente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3	Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	Caribe	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
U.T CONEXION CARIBE	Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de la Información de Colombia (75%) Dialnet de Colombia S.A ESP (25%)	Nororient	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UT ITAC	TSG IT SAS (67%) ANDITEL SAS (28%) INTEGRA SAS (1%) CODISERT SA (4%)	Caribe	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que teniendo en cuenta que tres (3) proponentes se encontraron habilitados, se procedió a evaluar los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones, así:

PROponente	PUNTAJE OBTENIDO REGIÓN NOROCCIDENTE		
	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	Puntaje Proponente
Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3 Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	1. Oferta Económica Cantidad de accesos adicionales	40	40
	2. Calidad Cantidad de meses de operación adicionales	50	50
	3. Apoyo Industria Nacional	10	10
	TOTAL	100	100

PROponente	PUNTAJE OBTENIDO REGIÓN CARIBE		
	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	Puntaje Proponente
Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3 Energía Integral Andina S.A (51%) S3 Simple Smart Speedy S.A.S (25%) Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A: EMTEL E.S.P (24%)	1. Oferta Económica Cantidad de accesos adicionales	40	40
	2. Calidad Cantidad de meses de operación adicionales	50	50
	3. Apoyo Industria Nacional	10	10
	TOTAL	100	100



0000860

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

PUNTAJE OBTENIDO REGIÓN CARIBE			
PROPONENTE	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	Puntaje Proponente
UT ITAC TSG IT SAS (67%) ANDITEL SAS (28%) INTEGRA SAS (1%) CODISERT SA (4%)	1. Oferta Económica Cantidad de accesos adicionales	40	40
	2. Calidad Cantidad de meses de operación adicionales	50	50
	3. Apoyo Industria Nacional	10	10
	TOTAL	100	100

PUNTAJE OBTENIDO REGIÓN NORORIENTE			
PROPONENTE	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	Puntaje Proponente
U.T CONEXIÓN CARIBE Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de la Información de Colombia (75%) Dialnet de Colombia S.A ESP (25%)	1. Oferta Económica Cantidad de accesos adicionales	40	40
	2. Calidad Cantidad de meses de operación adicionales	50	50
	3. Apoyo Industria Nacional	10	10
	TOTAL	100	100

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6.1 CRITERIOS DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN del Pliego de Condiciones se tiene que:

“(…) La evaluación se realizará conforme las siguientes reglas:

- a) Los proponentes podrán presentar oferta para una o más regiones. En procura de lograr un número plural de adjudicatarios, la entidad contratante realizará la evaluación de las ofertas, siguiendo el orden establecido a continuación:

Región	Orden establecido de acuerdo al monto del presupuesto oficial (de mayor a menor)
Región Noroccidente	1
Región Caribe	2
Región Norte	3
Región Nororient	4
Región Sur	5
Región Oriente	6

- b) La entidad contratante verificará que, previo cumplimiento de la totalidad de requisitos habilitantes, la oferta presentada por el proponente que encabece el orden de elegibilidad en la evaluación de las ofertas para la primera región, no sea evaluada en las siguientes regiones, salvo que:

- Sea el único proponente habilitado para presentar oferta en la región evaluada (…)

[Handwritten signature]

0000860

El futuro digital
es de todosGobierno
de Colombia
MINTIC

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

Así las cosas, la Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3 se presentó a la región Noroccidente y Región Caribe quedando en primer lugar en la región Noroccidente.

Para la región caribe se presentó el proponente Unión Temporal ITAC, quien obtuvo un puntaje de 100 al igual que el proponente Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3, por lo que teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior, el proponente Unión Temporal ITAC queda en primer lugar para dicha región.

Que el día 23 de diciembre de 2019, se publicó el informe final de evaluación y la adjudicación del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-012-2019.

De conformidad con la propuesta presentada por **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**, quedó establecido lo siguiente:

ANEXO No. 9 PROPUESTA ECONÓMICA POR REGION

Cantidad de suscriptores adicionales ofertados en la Región Noroccidente (expresada en números y letras)	1.444. Mil Cuatrocientos cuarenta y cuatro.
--	---

ANEXO No. 10 PROPUESTA DE CALIDAD POR REGION

Cantidad de meses de operación adicionales ofrecidos para la prestación del servicio a la totalidad de suscriptores que integra la meta regional, en las condiciones de calidad y asequibilidad que contempla el anexo técnico de la presente licitación	Marque con una X (Una sola opción)
3 Meses	
6 Meses	X

Que de conformidad con lo expuesto, acordamos suscribir el contrato de aporte que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de Internet fijo en la región NOROCCIDENTE, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En ejecución del presente contrato, el Contratista se obliga especialmente con el Fondo a:

A. OBLIGACIONES GENERALES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la Ley y las demás normas pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo establecido.
3. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL– y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación–, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todo sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las



CONTRATO DE APOORTE No. 0000860 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Esto no dará lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal contratado y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

4. Asumir el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del objeto contractual.
5. Tener a disposición para el desarrollo de las actividades, los elementos necesarios que permitan su adecuado desarrollo.
6. Consultar a través de la supervisión del contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
7. Informar por escrito al supervisor del contrato de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, así como de cualquier novedad o anomalía que se presente durante el desarrollo del contrato, a la mayor brevedad posible luego de la ocurrencia de la situación de que se trate.
8. Velar por el cumplimiento y la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta.
10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
11. Acatar dentro del marco de la ejecución contractual, las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el Fondo Único de TIC a través del supervisor del contrato.
12. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del contrato con plazo máximo de 5 días hábiles, posteriores a su registro.
13. Presentar al supervisor del contrato, un informe de seguimiento mensual del contrato.
14. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de Ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
15. Dar el reconocimiento al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todos los eventos públicos, ruedas de prensa, entrevistas y declaraciones de cualquier naturaleza que se realice en el marco de la ejecución de este contrato, de acuerdo al protocolo establecido por la entidad.
16. Destinar el equipo técnico, administrativo y operativo para el desarrollo del objeto del contrato.
17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al MinTIC a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
18. Cumplir con todas las demás que se deriven de la naturaleza de este contrato, que se requieran para el cabal, oportuno, eficiente y correcto cumplimiento del objeto.
19. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en el pliego de condiciones, sus anexos y adendas.
20. Responder a los requerimientos que sean de la naturaleza del contrato que durante el desarrollo del proyecto formule la entidad contratante, a través de la Supervisión y/o Interventoría que ejerza el control de ejecución.
21. Presentar los reportes de información que sean necesarios y requeridos por el supervisor del contrato.
22. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
23. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
24. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Ejecutar el objeto del contrato a cabalidad, garantizando el cumplimiento oportuno de las obligaciones contempladas en los documentos que integran el presente proceso de selección, y la propuesta;
2. Destinar los recursos de aporte exclusivamente a la finalidad establecida en el contrato;
3. Celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos bajo las condiciones establecidas por la entidad contratante.

gtr
al

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

4. Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, sin que se surta ninguna modificación, acuerdo, arreglo, transacción, conciliación sobre su celebración, interpretación, ejecución o terminación, sin la autorización previa y expresa del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los costos de administración de la fiducia, relacionados con la administración de los recursos de aporte del contrato, deberán ser cubiertos por el Contratista. Los rendimientos financieros que se generen, así como los saldos no ejecutados, deberán ser transferidos mensualmente al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
5. Llevar a cabo la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura conforme las especificaciones establecidas en el anexo técnico.
6. Garantizar la prestación del servicio a la totalidad de usuarios que integran la meta regional adjudicada, y la cantidad de accesos adicionales que haga parte de la propuesta, por el tiempo de operación establecido en el contrato, en las condiciones exigidas en el Anexo Técnico.
7. Permitir y colaborar con el desarrollo de las actividades de verificación y seguimiento que realice la interventoría y supervisión del proyecto;
8. Al finalizar la ejecución del contrato, los equipos y elementos adquiridos en desarrollo del presente proyecto serán de propiedad del contratista;
9. Destinar un profesional que se encargue de la gerencia integral del proyecto, el cual deberá asistir a todas y cada una de las reuniones citadas por la entidad contratante por medio del supervisor y/o interventor del contrato;
10. Presentar los informes que se señalan en el Anexo Técnico de acuerdo con los tiempos y condiciones establecidas en el mismo.
11. Las demás detalladas en el Anexo Técnico que hace parte integral del proceso licitatorio y las requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL FONDO: El Fondo se compromete con la Contratista a:

1. Entregar los recursos de aporte al CONTRATISTA a través del fideicomiso, una vez cumpla los requisitos establecidos en la forma de pago y cronograma de utilidades, para proceder a los desembolsos, los cuales se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago.
2. Realizar las actividades de seguimiento y supervisión con el apoyo de una interventoría seleccionada mediante concurso de méritos;
3. Velar por el cumplimiento del contrato de aporte.
4. Pronunciarse por escrito sobre las solicitudes que, en desarrollo del presente proyecto, le formule EL CONTRATISTA.
5. Las demás que se requieran para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del contrato será hasta **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$64.197.459.120)**, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y la totalidad de tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional, distritales.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El manejo de los recursos del Proyecto, se realizará bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos, el cual consiste en la entrega de los recursos a la Entidad Fiduciaria mediante la constitución de un Patrimonio Autónomo, para que ésta lo administre y desarrolle la gestión encomendada por el Fideicomitente (Contratista), dirigida al cumplimiento de la finalidad señalada.

La utilización del mecanismo de Fiducia tiene como principales beneficios que: i) permite la estructuración de un cronograma de desembolsos y utilidades, de acuerdo con las necesidades del proyecto; ii) permite encomendar a un tercero especializado la realización de los pagos, liberando carga administrativa en el control de los recursos y; iii) permite un control eficiente de los pagos, con información oportuna y detallada de los mismos.

El cronograma de desembolsos de los recursos de aporte al patrimonio autónomo se presenta a continuación. Debe entenderse que los desembolsos por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las



0000860

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA
TELECOMUNICACIONES S3

Comunicaciones se efectuarán al patrimonio autónomo, cuando el contratista cumpla las condiciones que se establecen a continuación:

REGIÓN NOROCCIDENTE				
Concepto de desembolso	Fecha estimada de desembolso	Desembolso	Amortización	Neto a pagar
Anticipo: equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX por concepto de anticipo, sujeto a la aprobación por parte de la Supervisión de: (i) perfeccionamiento y legalización del Contrato de Aporte y (ii) entrega del plan de inversión y manejo del anticipo. Este anticipo se amortizará de la siguiente manera: 20% en el primer desembolso, 50% en el segundo desembolso y 30% en el tercer desembolso	27 de diciembre de 2019.	\$ 15.099.365.736		\$ 15.099.365.736
Primer Desembolso: equivalente al dieciséis por ciento (16%) del CAPEX sujeto a: i) entrega de los documentos de planeación; (ii) concertación de instrumentos de verificación. Sobre este desembolso se amortizará el 20% del anticipo.	15 de mayo de 2020.	\$ 8.052.995.059	\$ 3.019.873.147	\$ 5.033.121.912
Segundo desembolso: equivalente al veinticinco por ciento (25%) del CAPEX sujeto a: (i) entrega de la primera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos. Sobre este desembolso se amortizará el 50% restante del anticipo.	15 de septiembre de 2020	\$ 12.582.804.780	\$ 7.549.682.868	\$ 5.033.121.912
Tercero desembolso: equivalente al veintinueve por ciento (29%) del CAPEX, sujeto a: entrega de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; y el OPEX correspondiente a la prestación del servicio a los suscriptores activos durante el periodo de corte. Sobre este desembolso se amortizará el 30% restante del anticipo correspondiente al CAPEX.	15 de diciembre de 2020	Hasta \$14.942.733.545	\$ 4.529.809.721	Hasta \$10.412.923.824
Cuarto desembolso: equivalente al treinta por ciento (30%) del CAPEX, sujeto a: entrega de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; y el OPEX correspondiente a la prestación del servicio a los suscriptores activos durante el periodo de corte.	15 de marzo de 2021.	Hasta \$16.832.885.736		Hasta \$16.832.885.736
Quinto desembolso: equivalente al OPEX correspondiente a la prestación del servicio a los suscriptores activos durante el periodo de corte.	15 de junio de 2021	Hasta \$3.466.560.000		Hasta \$3.466.560.000
Sexto desembolso: equivalente al OPEX correspondiente a la prestación del servicio a los suscriptores activos durante el periodo de corte.	15 de septiembre de 2021	Hasta \$3.466.560.000		Hasta \$3.466.560.000
Séptimo desembolso: equivalente al OPEX correspondiente a la prestación del servicio a los suscriptores activos durante el periodo de corte.	15 de diciembre de 2021	Hasta \$3.119.880.000		Hasta \$3.119.880.000

906
ind



0000860

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA
TELECOMUNICACIONES S3

REGIÓN NOROCCIDENTE				
Concepto de desembolso	Fecha estimada de desembolso	Desembolso	Amortización	Neto a pagar
Octavo desembolso: equivalente al OPEX correspondiente a la prestación del servicio a los suscriptores activos durante el periodo de corte.	17 de marzo de 2022.	Hasta \$1.733.040.000		Hasta \$1.733.040.000
TOTAL CONTRATO				\$ 64.197.459.120

Los valores anteriores incluyen IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Las fechas de todos los desembolsos están sujetas a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja.

El anticipo se manejará en una subcuenta independiente, dentro del patrimonio autónomo del proyecto constituido en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fiduciaria deberá presentar informes mensuales al Fondo Único de TIC sobre el manejo del mismo, incluyendo los soportes respectivos a partir de la información contenida en ellos. Los rendimientos financieros que se generen por los recursos de aporte, incluyendo el anticipo, deberán ser transferidos mensualmente a la cuenta que el Fondo Único de TIC indique, remitiendo copia del recibo de consignación.

En todo caso la ejecución del anticipo deberá justificarse mediante facturas o cuentas y comprobantes de los pagos respectivos relacionados directamente con el objeto del contrato de aporte y proyectados y aprobados en el Plan de Inversión del Anticipo. El Fondo Único de TIC, no aceptará como gasto amortizable de anticipo, ni como gastos de los recursos de aporte los relacionados con la legalización del contrato de aporte (tales como pólizas y demás gastos de legalización).

Cronograma de utilizations

A continuación, se describe el cronograma de utilizations del proyecto, el cual está sujeto a los desembolsos previamente establecidos y a la aprobación del Comité Fiduciario, previo concepto de la Interventoría sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo del contratista.

REGIÓN NOROCCIDENTE		
Condición de la utilización	Fecha estimada	Valor en pesos
Primera utilización: (i) Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría, del Plan de inversión y manejo del anticipo.	Tentativamente 30 de diciembre de 2019.	\$ 15.099.365.736
Segunda utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de: i) Documentos de planeación; (ii) informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; (iii) concertación de instrumentos de verificación; y (iv) amortización y legalización del 20% del anticipo.	Tentativamente 25 de mayo de 2020.	\$5.033.121.912
Tercera utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de; (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y (ii) cumplimiento de la primera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos; y (iii) amortización y legalización del 50% del anticipo.	Tentativamente 30 de septiembre de 2020	\$5.033.121.912



0000860

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA
TELECOMUNICACIONES S3

REGIÓN NOROCCIDENTE		
Condición de la utilización	Fecha estimada	Valor en pesos
Cuarta utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de; (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y (ii) cumplimiento de la segunda meta de instalación y puesta en servicio de los accesos, y (iii) amortización y legalización del restante 30% del anticipo.	Tentativamente 30 de diciembre de 2020	\$10.412.923.824
Quinta utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de; (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y (ii) cumplimiento de la tercera meta de instalación y puesta en servicio de los accesos.	Tentativamente 25 de marzo de 2021.	\$16.832.885.736
Sexta utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.	Tentativamente 25 de junio de 2021	\$3.466.560.000
Séptima utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.	Tentativamente 25 de septiembre de 2021	\$ 3.466.560.000
Octava utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.	Tentativamente 26 de diciembre de 2021	\$3.119.880.000
Novena utilización: Aprobación por parte de la Supervisión, previo concepto de interventoría de (i) los informes mensuales de ejecución entregados durante el periodo de corte e informe final; y ii) la prestación del servicio a la cantidad de suscriptores activos durante el periodo de corte.	Tentativamente 27 de marzo de 2022.	\$ 1.733.040.000

Nota1: Durante la etapa de instalación, el ejecutor podrá acceder a las utilidades aun cuando no haya cumplido la totalidad de la meta correspondiente, siempre y cuando la interventoría haya emitido un concepto favorable sobre el cumplimiento de al menos 70% de la meta de instalación respectiva. El rezago que resulte de la aprobación de metas parciales deberá ser superado en el periodo inmediatamente siguiente como condición para que el ejecutor pueda acceder a una nueva utilización. Esta condición aplica hasta la última utilización correspondiente a los recursos destinados al CAPEX.

Del mismo modo, el ejecutor no podrá acceder a las utilidades que siguen al anticipo, hasta tanto haya legalizado los recursos desembolsados por dicho concepto.

Nota 2: Una vez legalizados los recursos destinados al CAPEX del proyecto (etapa de instalación), en caso de contar con recursos disponibles (saldo) del CAPEX, estos se deberán transferir a una subcuenta dentro del patrimonio autónomo, con el fin de que puedan ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto específicamente para apalancar el despliegue de redes para sustituir usuarios (nuevas instalaciones), durante la etapa de

mt
nl

0000860



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

operación del proyecto, en los casos en que proceda la sustitución de acuerdo con los términos establecidos en el anexo técnico. En este sentido, la utilización de dichos recursos conservará el procedimiento convenido en relación con las autorizaciones y aprobaciones para acceder a dichos recursos.

Los recursos que se encuentran en la subcuenta dentro del patrimonio autónomo, que no sean reinvertidos al finalizar el proyecto serán reembolsados por la Fiduciaria al Fondo Único de TIC, en la cuenta que disponga para este propósito.

En todo caso, el FONDO ÚNICO DE TIC solo destinará el presupuesto oficial establecido para cada región.

Nota 3: El Contratista deberá tener en cuenta el cronograma establecido en las circulares que emita Fondo Único de TIC en el cierre financiero de fin de año, presentación y radicación de las órdenes de pago del año correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto del presente contrato de aporte se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 97319 de 3 de septiembre de 2019 expedido por el Coordinador de Presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con cargo a la vigencia fiscal de 2019, y el oficio de autorización cupo vigencias futuras ordinarias de 1 de noviembre de 2019 con Radicado No. 2-2019-042836 expedido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, el Fondo Único de TIC no efectuará el pago hasta cuando el Contratista no evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del supervisor. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos por parte del FONDO.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del contrato es hasta el 28 de agosto de 2022, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Etapa de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
	Concertación de los campos de registro del sistema de gestión, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato
	Documentos de planeación	Informe Detallado de Ingeniería: hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio Plan de Instalación y Puesta en Servicio: hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato Plan de Mantenimiento: hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.



0000860

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021.
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas a continuación con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio prestado, así como la responsabilidad civil extracontractual que se llegue a ocasionar producto de sus contratistas o subcontratistas.

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir a favor del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones garantía única, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, garantías que podrán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en los términos previstos, entre otros en los artículos 2.2.1.2.2.3.2.1 y 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

La garantía otorgada por EL CONTRATISTA cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de aquel, para cuyo efecto y respecto del presente contrato.

- CUMPLIMIENTO:** En cuantía igual al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. Garantizar el cumplimiento general del contrato, por el término del mismo y hasta la liquidación. Que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, garantizando que el servicio contratado se ejecute y se preste oportunamente y con personal calificado.
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** En cuantía equivalente al cien por ciento (100 %) del valor desembolsado a título de anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo, y deberá durante el plazo del contrato y hasta la liquidación del contrato.
- CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía igual al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. Garantizar la calidad en los servicios prestados por el término del mismo y un (1) año más. Garantizar que el servicio prestado sea oportuno y satisfactorio según los parámetros del anexo técnico.
- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía igual al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que preste los servicios, por el término del mismo y tres (3) años más. Contar con esta garantía en caso en que el contratista no le responda con el pago oportuno y las obligaciones de Ley.

[Handwritten signature]

0000860

El futuro digital
es de todosGobierno
de Colombia
MinTIC

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

Adicionalmente el contratista deberá constituir **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato. Este seguro garantiza los daños y perjuicios que en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, se causen a terceros o en sus bienes, incluyendo además de la cobertura básica de labores, predios y operaciones, los amparos extra patrimoniales, la responsabilidad civil causada por contratistas y subcontratistas, responsabilidad patronal, responsabilidad por vehículos propios y no propios y perjuicios por daño emergente y lucro cesante, sin sublímite alguno más que la suma asegurada en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del Contrato.

El MinTIC, el Fondo Único de TIC y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto las Entidades Estatales como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la entidad de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare.

Dentro de los términos estipulados en el Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del Ministerio TIC / Fondo Único de TIC. Además, EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada.

Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no lo constituyere.

En todo caso es obligación del CONTRATISTA mantener vigentes los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato con ocasión de las modificaciones de la presente relación contractual en términos de plazo y/o valor.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Fondo Único, el MINTIC, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al Fondo de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne al Fondo Único y al MINTIC contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el Fondo Único o el MINTIC, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, el Fondo se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al Fondo Único y/o al MINTIC y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta



0000860

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Fondo Único y/o el MINTIC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que el Fondo y/o el MINTIC incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto del contrato o a una o varias de las obligaciones emanadas de éste, incluidas las que deban ejecutarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, pagará al Fondo Único de TIC un monto de hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, a título de estimación anticipada de perjuicios. El valor de la cláusula penal será pagado directamente con los recursos del Contratista o con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. En todo caso, el Fondo Único de TIC podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de que el CONTRATISTA no diere cumplimiento, dentro del término establecido en el contrato, a una o varias de las obligaciones a su cargo, y como apremio para el cumplimiento de las mismas, el Fondo Único de TIC podrá imponer las multas pactadas en la presente cláusula, de forma sucesiva por cada incumplimiento.

La multa será impuesta en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), teniendo como base el salario vigente al momento del acaecimiento del incumplimiento, previo agotamiento del procedimiento legal establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

El valor de las multas será pagado con los recursos del Contratista o con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. En el marco de las diferentes fases del proyecto se relacionará a continuación la tasación de las multas a imponer:

1. **PLANEACIÓN:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los hitos o entregables de esta etapa definidos en el Anexo Técnico o en este contrato y los demás documentos que lo integren, en la oportunidad y calidad requerida según los parámetros pactados, el Fondo Único de TIC podrá imponerle multa por cada mes o fracción de incumplimiento, de acuerdo con los rangos que se establecen a continuación, por la región NOROCCIDENTAL:

Región	Desde (SMMLV)	Hasta (SMMLV)
Noroccidental	212	424

2. **INSTALACIÓN:** Si el Contratista no diere cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los hitos o entregables de esta etapa definidos en el Anexo Técnico o en este contrato y los demás documentos que lo integren, en la oportunidad y calidad requerida según los parámetros pactados, el Fondo Único de TIC podrá imponerle multa por cada mes o fracción de incumplimiento, de acuerdo con los rangos que se establecen a continuación, por la región NOROCCIDENTAL:

Región	Desde (SMMLV)	Hasta (SMMLV)
Noroccidental	318	636

En el evento en que el incumplimiento supere el 50% de las metas establecidas para la presente etapa, el valor de la multa será el máximo estipulado por este concepto.

3. **OPERACIÓN:** Si el Contratista no diere cumplimiento a las obligaciones en la oportunidad y calidad requerida durante la etapa de Operación y/o no realizará los entregables previstos en el Anexo Técnico o en este contrato y los demás documentos que lo integren, el Fondo Único de podrá imponerle multa por cada mes o fracción de incumplimiento, de acuerdo con los rangos que se establecen a continuación, por la región NOROCCIDENTAL:

976
dt

0000860



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

Región	Desde (SMMLV)	Hasta (SMMLV)
Noroccidental	76	152

4. **OTRAS OBLIGACIONES:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en la oportunidad, calidad y pertinencia a obligaciones pactadas en el contrato y los documentos que hacen parte integral de este y que no se encuentren clasificadas dentro de las etapas de planeación, instalación y operación, de acuerdo con la especificidad incluida en los numerales anteriores, el Fondo Único de TIC podrá imponerle multa por cada mes o fracción de incumplimiento, de acuerdo con los rangos que se establecen a continuación, por la región NOROCCIDENTAL:

Región	Desde (SMMLV)	Hasta (SMMLV)
Noroccidental	9	23

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la causación, imposición y pago de las sanciones no eximen al contratista de la debida ejecución de la respectiva obligación, por lo tanto, el pago de la sanción no extingue el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como quiera que las etapas del contrato de aporte pueden cumplirse de manera concomitante por las condiciones de ejecución del proyecto, si el Contratista debe ejecutar obligaciones de etapas ya surtidas y no le diere cumplimiento en la oportunidad, calidad y pertinencia a dichas obligaciones, el Fondo Único de TIC podrá imponerle las multas correspondientes a la etapa que pertenece la obligación, en los términos planteados en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: DESCUENTO POR RETRASO EN EL INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al plazo previsto para el inicio de la Etapa de Operación, el CONTRATISTA autoriza al Fondo Único de TIC a realizar descuento de los recursos por aprobar en utilización por valor hasta de (636) SMMLV por cada mes o fracción de retraso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de incumplimiento	Porcentaje de descuento sobre el valor tope a descontar
Hasta el 10% del total de la red	20%
Hasta el 20% del total de la red	40%
Hasta el 30% del total de la red	60%
Hasta el 40% del total de la red	80%
Más del 40% del total de la red	100%

Para hacer efectivo el mencionado descuento, la Interventoría al Fondo Único de TIC reportará el retraso de manera inmediata.

Una vez inicie la Etapa de Operación, previa verificación del Interventor del cumplimiento de los requisitos previstos en este contrato, el Fondo Único de TIC autorizará las utilidades correspondientes, por el valor resultante de restar a estas los descuentos antes señalados.

El descuento pactado no exime al contratista del cumplimiento de la obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: De acuerdo con lo establecido en el 86 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato será el siguiente:

1. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Oficina Jurídica del MINTIC, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.
2. Recibidos estos documentos, la Oficina Asesora Jurídica del MINTIC estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha Oficina citará a una audiencia a la Contratista con el fin de debatir lo ocurrido.

0000860



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MINTIC

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

3. Si el FONDO considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el Fondo Único de TIC con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: El Fondo Único de TIC o el MINTIC podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de aporte estará a cargo del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Operaciones o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

Entre sus funciones tendrá:

1. Revisar e impartir instrucciones en virtud del seguimiento y control a la ejecución del contrato, ejercida por la interventoría.
2. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato, en conjunto con la interventoría.
3. Informar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como al Ordenador del gasto con respecto a las demoras e incumplimiento de las obligaciones del ejecutor, previa comunicación del interventor.
4. Recibir los informes y documentación que remita el contratista, y solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos a dicho contenido, o de aquél que específicamente requiera la entidad, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.
5. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
6. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista, previa validación por parte de la Interventoría. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Solicitar la liquidación del contrato una vez este se termine, adjuntando los soportes correspondientes.
8. Asistir a las reuniones de seguimiento y comités fiduciarios;
9. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley y el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTERVENTORÍA INTEGRAL: La entidad contratante verificará el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato en aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, a través del Interventor designado para tal fin. La Interventoría realizará el control y seguimiento con la periodicidad establecida para las obligaciones de los ejecutores y adicionalmente, producirá informes mensuales donde se compilarán los resultados del control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato y se emitirán conclusiones y recomendaciones. Dicha interventoría será contratada por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de un proceso de concurso de méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que no sea posible adjudicar el contrato de interventoría, las labores de seguimiento contractual serán ejercidas por la supervisión designada, para lo cual podrán servirse de personal de apoyo a la supervisión en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del Fondo, a excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

0000800



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el Fondo Único de TIC y el Contratista, y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según el mandato contenido en el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación en el término de 10 meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones a cargo del contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

La solicitud de suspensión elevada por el Contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores deberá presentarse a la entidad contratante con copia a la Interventoría, debidamente sustentada, soportada y con suficiencia de material probatorio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados: i) a la fecha del acaecimiento del hecho generador o ii) desde que el hecho fue conocido por parte del Contratista. Por su parte, la interventoría deberá emitir concepto de viabilidad debidamente sustentado y soportado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud del Contratista sobre el acaecimiento del hecho de fuerza mayor o caso fortuito. Una vez radicado dicho concepto por parte de la Interventoría, la entidad contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes para pronunciarse.

Para todos los efectos, en los casos del literal "a. fuerza mayor o caso fortuito", el FONDO ÚNICO DE TIC no podrá pronunciarse sin que exista una razón justificada y conceptuada previamente por la Interventoría. Para este caso, la suspensión se entenderá desde la fecha de acaecimiento del evento a que ésta se refiera.

Para todos los efectos, en los casos del literal "b. Mutuo acuerdo entre las partes", se entenderá como fecha de inicio de la suspensión, la acordada entre las partes, en el documento que se suscriba.

En todo caso, las pruebas allegadas por el contratista en su solicitud deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de estas.

De igual forma, en el caso de que la (s) obligación (es) suspendida (s) afecten de alguna forma las condiciones para desembolsos y/o utilizaciones pactadas en el contrato, el FONDO ÚNICO DE TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar utilizaciones y/o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime conveniente. Esa decisión y su regulación, deberá ser incluida, de manera justificada en el acta de suspensión que reconozca el evento.

De manera general, las condiciones de la suspensión serán definidas por el FONDO ÚNICO DE TIC, en el documento de aprobación de esta o en el acta de suspensión, según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal, aprobación de la garantía de cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por parte de la Entidad y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

0000860

CONTRATO DE APOORTE No. _____ DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las obligaciones derivadas de la implementación del proyecto, conforme el contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, se ejecutarán en los 55 municipios que abarca la distribución de la región NOROCCIDENTE.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESOLUTORIA DE LA ASIGNACIÓN MODAL DE LOS RECURSOS DE FOMENTO: En caso de verificarse por parte del FONDO ÚNICO DE TIC una destinación indebida de los recursos, o de darse una terminación anticipada del contrato antes de terminar la fase de instalación, el Contratista devolverá la totalidad de los recursos de fomento que hayan sido entregados por la fiduciaria a cualquier título al operador o a terceros. Así mismo, se devolverá al FONDO UNICO DE TIC los recursos que permanezcan en la fiduciaria y no hayan sido utilizados por el operador.

Para efectos de verificar la destinación de los recursos, el FONDO ÚNICO DE TIC podrá solicitar toda la información que requiera. El Contratista deberá dar al FONDO ÚNICO DE TIC o a quienes éste señale pleno acceso a la información para cumplir con las evaluaciones o verificaciones pertinentes. En consecuencia, el Contratista no opondrá reserva de su información contable, de los soportes correspondientes, de la correspondencia y de cualquier otra información o documentación que se requiera para dicha verificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos
- Pliego de condiciones, Anexos y Adendas
- Propuesta presentada por el contratista.
- La garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual debidamente aprobada.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D. C., el 26 DIC 2019.

Por el Fondo Único de TIC,

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
SECRETARIA GENERAL MINISTERIO TIC

Por el Contratista,

JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA
TELECOMUNICACIONES S3

Revisó: Jenny Carolina Velandia – Coordinadora del Grupo de Contratación
Ana Margarita Trigos Reyes – Abogada Grupo de Contratación
Proyectó: Excinjahuer Laverde Tijano – Abogado Grupo de Contratación

gpb
nHf